



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°587-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 07 de setiembre de 2026

VISTO:

La Carta N° 101-2026-JMS/CONSULTOR/MDCC, Trámite 260703V257 del Supervisor de Obra; Informe N° 101-2026-JMS/SUPERVISOR/MDCC del Evaluador del proyecto; Carta N°06-2026-JDCONOSERSRL-PARQUEBELAUNDE-MDCC, Trámite 2607011446 de la Contratista; Informe N° 02-2026-ARO-RO/JD del Residente de Obra; Proveído N° 7508-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Proveído N° 725-2026-SGEOPAI-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Indirecta; Proveído N° 7650-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Proveído N° 828-2026-SGEOPAI-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Indirecta; Informe N° 076-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO7GHVV del Coordinador de Obra; Informe N° 664-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI del Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Indirecta; Proveído N° 8970-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 186-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF del Abogado Especialista de Contrataciones con el Estado; Informe N° 639-2026/MDCC/GOPI del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Proveído N° 4169-2026-GM-MDCC; Proveído N° 068-2026-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; Proveído N° 10021-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Proveído 1558-2026-SGOPAI-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Indirecta; Informe N° 172-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV del Coordinador de Obra; Informe N° 911-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI del Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Indirecta; Proveído N° 10295-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe Legal N° 046-2026-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; Proveído N° 421-2026-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades al establecer que autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP) determina que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal (...);

Que, el artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante RLGCP) sobre la suspensión del plazo de ejecución contractual, establece:

¹ Morón Urbina, J.C. (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica S. A., Catorceava Edición, 78.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



107.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

107.2. Culminado el evento que produjo la interrupción de la ejecución de las prestaciones, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad contratante determina la fecha de reinicio.

107.3. La entidad contratante suspende el plazo de ejecución de los contratos directamente vinculados al contrato suspendido, cuando corresponda. Culminado el plazo de suspensión se suscribe un acta en la que se indique la fecha de reinicio de la ejecución contractual.

107.4. Durante la suspensión del plazo de ejecución, no se realizan actividades del alcance del contrato; sin embargo, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales, valorizaciones pendientes u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento.

107.5. Previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades.

Que, la Dirección Técnica Normativa de la OECE en la Opinión N° D000044-2025-OECE-DTN de fecha 03 de octubre del 2025, ha concluido que cuando la interrupción de la ejecución de las prestaciones se produzca por eventos imputables a la Entidad contratante, las partes podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos, siempre que cuenten previamente con la autorización de la Autoridad de la Gestión Administrativa. En tal sentido, en dicho escenario, la referida autorización constituye un requisito previo para que las partes puedan acordar mediante el documento correspondiente la suspensión del plazo de ejecución contractual;

Que, bajo lo glosado, de autos se tiene que, la con Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2026-GM-MDCC, de fecha 16 de febrero del 2026, se aprobó el expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa; remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el (la) parque Belaunde Terry en Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2674368, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'185,283.68 (dos millones ciento ochenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 68/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 025-2026-MDCC, de fecha 19 de mayo del 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Contratista JCONOCER SRL, suscribieron el instrumento contractual para la ejecución por paquete de la obra IOARR: "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa; remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el (la) parque Belaunde Terry en Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 2'079,286.57 (Dos millones setenta y nueve mil doscientos ochenta y seis con 57/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, a través del asiento 13 del Cuaderno de Incidencias de la Obra, de fecha 03 de julio del 2026, el Residente de Obra Arq. Alfredo Reinoso Ortiz, y el Supervisor de Obra Arq. Jesús Moya Sanizo, asientan la necesidad de suspender el plazo de ejecución de la obra, como consecuencia de las incompatibilidades, omisiones e indefiniciones identificadas en el expediente técnico contractual, al afectar la ejecución de partidas comprendidas en la ruta crítica del proyecto, desde el 02 de julio hasta que la Entidad y/o proyectista cumplan con absolver la Consulta 01 presentada;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Carta N° 06-2026-JDCONOSER SRL-PARQUE BELAUNDE-MDCC, presentada con fecha 01 de julio del 2026, el Gerente General de JDCONOSER SRL, Víctor Alfonso Manrique López, solicita la suspensión de plazo 01 por los motivos detallados en el Informe N° 02-2026-ARO-RO/JD, en el cual concluye que la ejecución de la demolición resulta técnicamente inviable, al haberse identificado que la cimentación del muro de contención se apoya sobre la gradería a demoler, situación no contemplada en el expediente técnico y que constituye un vicio oculto, ubicadas en la ruta crítica, recomendando la suspensión de la obra desde el 02 de julio del 2026 hasta el 01 de agosto del 2026 o hasta la fecha en que la Entidad absuelve formalmente la Consulta de Obra 01 y desaparezcan las causas que motivaron la suspensión;

Que, mediante Carta N° 101-2026-JMS/CONSULTOR/MDCC de fecha 06 de julio del 2026, el Supervisor de Obra Arq. Jesús Moya Sanizo, hace llegar el Informe N° 101-2026-JMS/SUPERVISOR/MDCC, sobre la petición de ampliación de plazo del referido proyecto, recomendando la suspensión de obra 01;

Que, a través del Informe N° 076-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV de fecha 22 de julio del 2026, el Coordinador de Obra, Arq. Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, concluye que en merito a la documentación presentada por el Contratista y al pronunciamiento favorable del supervisor de obra, opina de forma favorable para la suspensión de plazo contractual de obra 01, por ser este hecho atribuible a la Entidad, con una proyección de 46 días contados a partir del 02 de julio del 2026 hasta el 16 de agosto del presente año, solicitando que sea aprobada con eficacia anticipada;

Que, con Informe N° 664-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 03 de agosto del 2026, el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Publicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy Jose Lupo Estrada, señala que la causal que sustenta la suspensión corresponde a defectos e inconsistencias del expediente técnico, atribuibles a la Entidad; por lo que, considera procedente la solicitud y eleva el expediente para la autorización de la suspensión de plazo de obra 01 con eficacia anticipada al 02 de julio del 2026, por el plazo de 46 días calendario;

Que, con Informe N° 186-2026-MDCC-GOPI/AECE/HATF, de fecha 10 de agosto del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, opina que se continúe con el trámite de suspensión del plazo contractual 01 de la referida obra, debiéndose derivar a la Gerencia Municipal en su calidad de autoridad de la gestión administrativa dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 del RLGP;

Que, mediante Informe N° 639-2026-GOPI-MDCC, de fecha 05 de agosto del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, asienta lo peticionado, remitiendo los actuados correspondientes para que la Gerencia Municipal evalúe y adopte las acciones que correspondan respecto de la suspensión de plazo de obra 01 por el periodo comprendido del 02 de julio del 2026 hasta el 16 de agosto del 2026;

Que, de acuerdo a la revisión de la solicitud de suspensión de plazo contractual 01 de la referida obra, se puede apreciar que esta ha sido presentado a la Entidad por el contratista el 01 de julio del 2026, es decir, antes del periodo de suspensión peticionado, el cual se debe a motivos y defectos en el expediente técnico aprobado, petición que evaluada, tiene opinión favorable del Supervisor de Obra, del Sub Gerente de Ejecución de Obras Publicas por Administración Indirecta, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y del Gerente de Obras Públicas e Infraestructuras. Por lo que, encontrándose técnicamente sustentado la suspensión de plazo contractual 01 de la obra puesto a consideración, corresponde su autorización;

Que, de otro lado, de las actuaciones practicadas se evidencia que existen indicios que la suspensión del plazo contractual 01 de la obra mencionada, objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/o inconsistencias del expediente técnico de la obra aprobada, razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 046-2026-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, emite opinión: Se autorice la suspensión de plazo contractual 01 de la obra IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa; remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el (la) parque Belaunde Terry en Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2674368, con eficacia anticipada por el periodo comprendido desde el 02 de julio del 2026 hasta el 16 de agosto del 2026, por los motivos expuestos. Se encargue el cumplimiento de la resolución a expedirse a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura adoptando las medidas administrativas correspondientes para su cumplimiento, bajo responsabilidad. Se DISPONGA remitir copias fedateadas de los actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones. Se remita copias fedateadas de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad para que adopte las medidas legales pertinentes a fin de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y evaluar la viabilidad de emprender acciones legales contra el contratista encargado de elaborar el expediente técnico de la obra IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa; remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el (la) parque Belaunde Terry en Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2674368, conforme lo delineado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Lo que es ratificado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 421-2026-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, por ende, estando a lo actuado sustentado en los informes técnicos y legales de las áreas competentes, observando lo normado en el numeral 107.1 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 107.5 del artículo 107 del referido Reglamento, compete a la autoridad de gestión administrativa autorizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, con eficacia anticipada conforme lo prevé el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual se emitirá el acto administrativo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suspensión de plazo contractual 01 de la obra IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa; remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el (la) parque Belaunde Terry en Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2674368, con eficacia anticipada por el periodo comprendido desde el 02 de julio del 2026 hasta el 16 de agosto del 2026, conforme a la documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la resolución a expedirse a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura adoptando las medidas administrativas correspondientes para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura remitir copias fedateadas de los actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura se remita copias fedateadas de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad para que adopte las medidas legales pertinentes a fin de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y evaluar la viabilidad de emprender acciones legales contra el contratista encargado de elaborar el expediente técnico de la obra IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa; remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el (la) parque Belaunde Terry en Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2674368, conforme lo delineado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

